

CONSTANCIA: informo al Señor Juez, que la abogada Olga Milena Cruz Mora, presentó memorial y anexos justificando la negativa a representar en amparo de pobreza a la peticionaria.

La Tebaida, Quindío, octubre 27 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA T E B A I D A – Q U I N D Í O**

Auto: Interlocutorio/Designa nuevo apoderado
Diligencias: Extraproceso
Peticionario: Gloria Inés Bernal Pamplona
Radicación 634014089002-2022-00018-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia que antecede, y revisados el escrito y los anexos presentados por la abogada Olga Milena Cruz Mora, el Despacho encuentra que la justificación presentada por ella, es suficiente para relevarla del cargo para el que fue designada, mediante auto del 7 de marzo del presente año.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. RELEVAR del presente amparo de pobreza a la abogada Olga Milena Cruz Mora, y, en su lugar, DESIGNAR al abogado DARÍO GIL LONDOÑO, quien ejerce habitualmente la profesión en este distrito judicial, como abogado en amparo de pobreza, otorgado a la señora Bernal Pamplona, mediante auto del 14-09-2022.
2. Por secretaría comuníquese la designación al Dr. GIL LONDOÑO, al e-mail: dariogl49@hotmail.com, y/o al celular 3113770784, a quien se le remitirá copia del presente auto, al igual que el auto fechado el 14 de septiembre de 2022.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE OCTUBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b7215e9aed5bbb85435ae385a53869682292299549fb39c20fa918d2a9a922**

Documento generado en 27/10/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>